

CONSTANCIA. Diciembre 4 de 2020 en la fecha pasa a despacho el oficio del 19 de noviembre de 2020 de PROTECCION S.A. Sírvase proveer.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretaría

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante: Gloria Inés Ciro Grisales
Demandado: Nelson Penagos Cortés
Rad. No 1999-749 Investigación de la paternidad

Vista la constancia que antecede se ordena **AGREGAR** el oficio No 2020_534727 del 19 de noviembre de PROTECCION S.A, en el cual se informa que la cuenta de cesantías del señor **NELSON PENAGOS CORTES** no tuvo movimientos durante el año 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

365fd5188b15d6ce76fcc5330c073d46d6adde65b3ab6e14d13033d1cfadceda

Documento generado en 04/12/2020 02:43:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Caldas, Diciembre tres de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora LUISA FERNANDA CORRALES OSPÍNA frente a DIEGO FERNANDO ROJO HINCAPIE.

Visto el memorial allegado por la señorita Luisa Fernanda Corrales Ospina, quien manifiesta que otorga poder a la estudiante de Derecho Franklin Daniel Franco Castro para que lleve su representación judicial en el trámite.

En igual sentido se arribó similar emitido por la señorita Luisa Fernanda Corrales Ospina quien fungía como apoderada de la señora demandante, mediante el cual expresa que renuncia al poder conferido.

Vistas así las cosas procede el Despacho a reconocer personería judicial amplia y suficiente al estudiante de derecho Franklin Daniel Franco Castro para actuar en favor de los intereses de la demandante, en los términos y facultades del poder otorgado por la misma.

En igual sentido a la estudiante de derecho Luisa Fernanda Corrales Ospina, se le acepta la renuncia al poder.

Ante el silencio de las partes frente a la liquidación de crédito, se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ef74a2db3f4f4440ef3375fcec2465d91b9eb7ab174dc6e95ca5fc7bd65cbodo

Documento generado en 04/12/2020 02:51:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Diciembre 4 de 2020 en la fecha pasa a despacho la providencia proferida el 16 de septiembre de 2020 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales M.P José Hoveer Cardona Montoya, en la cual ordenó la devolución del incidente de regulación de honorarios para que se subsanen las anomalías advertidas y se alleguen los audios completos y audibles, en especial con los rudimentos probatorios a los que se hizo alusión, en aras de contar con los elementos de juicio suficientes para proveer y adoptar la decisión que en derecho corresponda respecto de la alzada propuesta frente al auto interlocutorio dictado dentro de la audiencia de 12 de marzo de 2020, o en caso de su inexistencia se reconstruyan las etapas pertinentes. Sírvase proveer.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretaría

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Manizales, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación

Radicado: 2018-00415 – Incidente de Regulación de Honorarios

De conformidad con la providencia proferida el día 16 de septiembre de 2020 por el Honorable Magistrado José Hoveer Cardona Montoya, en el incidente de regulación de honorarios promovido por el doctor Juan David Aristizábal López frente al señor William Ramírez Dávila, se señala fecha y hora para la reconstrucción de la audiencia de 12 de marzo de 2020, la cual se llevará a cabo el día **12 DE ENERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d234ac50ac894415de0a17b3abf94ca4154545961f20ce9e1718720152e5827

Documento generado en 04/12/2020 02:43:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Diciembre 4 de 2020. En la fecha pasa a despacho memorial suscrito por las partes, solicitando dar por terminado el proceso por acuerdo total de las pretensiones de la demanda.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

Rad. 2019-00523
Verbal Unión Marital

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Diciembre cuatro de dos mil veinte**

En el presente proceso declarativo VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por la señora YENI MARCELA OSORIO IDARRAGA frente a la señora NANCY OSORIO QUINTERO, a través de apoderado judicial, se dispone:

Como quiera que las partes y sus apoderados presentaron escrito solicitando la terminación del proceso por acuerdo entre las partes respecto de las pretensiones de la demanda y el consecuente levantamiento de medidas sin que se condene en costas, al igual que solicitan renuncia a términos, la solicitud viene firmada por la demandante, la demandada y sus apoderados judiciales.

Conforme a los postulados dispuestos por el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone acceder a la solicitud presentada de consuno por ambos extremos de la litis con la coadyuvancia de sus apoderados judiciales.

Respecto del levantamiento de las cautelas decretadas, se dispone ordenar levantar la medida dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos para levantar la inscripción de demanda sobre el inmueble con folio No. 100-155434 y la relacionada con el embargo del vehículo motocicleta de placas TVR72D, toda vez que surtieron efectos. La relacionada con el embargo de la motocicleta de placas EXO81F no se toma decisión debido a que en el plenario obra oficio emitido por la oficina de Transito local indicando que no fue acatado el embargo por cuanto esta a nombre de otro propietario.

Líbrese los respectivos oficios los que se remitirán a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que procedan en lo pertinente ante las oficinas de Registro de cada bien.

Toda vez que el proceso se encuentra suspendido se ordena su reactivación, se tendrán por notificados por conducta concluyente la parte demandada toda vez que aún no se había notificado de la demanda.

Se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, tal como lo han solicitado las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA REANUDACION del presente proceso toda vez que se autorizó su suspensión mediante auto emitido el 13/11/2020, en la presente demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO tramitada por la señora JENY MARCELA - OSORIO IDARRAGA frente a NANCY TORO QUINTERO y otros.

SEGUNDO: SE ORDENA TENER POR NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada señora NANCY TORO QUINTERO.

TECERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal declarativo de existencia de unión marital de hecho por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: Se ordena LEVANTAR las medidas decretadas dirigidas al Registrador de Instrumentos Públicos para levantar la inscripción de demanda sobre el inmueble con folio No. 100-155434 y la relacionada con el embargo del vehículo motocicleta de placas TVR72D, toda vez que surtieron efectos. La relacionada con el embargo de la motocicleta de placas EXO81F no se toma decisión debido a que en el plenario obra oficio emitido por la oficina de Transito local indicando que no fue acatado el embargo por cuanto está a nombre de otro propietario.

Líbrese los respectivos oficios los que se remitirán a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que procedan en lo pertinente ante las oficinas de Registro de cada bien.

QUINTO: Se Acepta la Renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ARCHIVAR estas diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ
ASM**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae42b566d69a98606aa3cb57ab42c6092cc64658cef72e6060becd136e36f94

Documento generado en 04/12/2020 02:51:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Caldas, Diciembre cuatro de dos mil veinte

En el presente proceso de INVEstigACION DE LA PATERNIDAD tramitado por CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN frente a SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO.

Vista la respuesta emitida por el Empleador del Demandante – CONSORCIO INTER CTT- en la que se le informa al mismo que no le conceden permiso para venir a la ciudad de Manizales para la practica de la prueba de ADN, la cual se llevaría a cabo el día 2 de diciembre, aduciendo motivos de índole laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone nuevamente señalar fecha y hora para la practica de la prueba de ADN, la cual se llevará a cabo en Medicina Legal de esta ciudad, lo que se llevará a cabo **el día 13 de enero del año 2021 a las 9: 00 a.m.**

Citese a las partes.

Toda vez que el empleador del demandante se ha negado a conceder el permiso para que el señor Valencia Barragán acuda a la prueba de ADN, se dispone oficiarle para que proceda a dar el permiso correspondiente a su empleado, en la fecha indicada, recordándole que la orden impartida por el Juez es de obligatorio cumplimiento y que su renuencia a impedir que su empleado asista a la práctica de la prueba de ADN lo hace acreedor a las sanciones de las cuales trata el art 44 canon 2 del Código General del Proceso.

De otro, lado la parte demandante deberá de manera diligente hacer las averiguaciones ante MEDICINA LEGAL de esta ciudad con el fin que sufrague el costo de la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

160c63a706bab99f1cc55a6437d4dbdf6325e15601c22db7fcoe5712bf3d1f8f

Documento generado en 04/12/2020 02:51:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Diciembre 3 de 2020 en la fecha pasa a despacho el Informe Socio Económico Familiar realizado por parte de la Trabajadora Social Mercedes Rosa García Arias. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No 2020-151

Vista la constancia que antecede, se ordena **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**, el Informe Socio Económico Familiar que rodean en la actualidad a la señora GLORIA INES NUÑEZ SANCHEZ, de fecha 6 de noviembre de 2020, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b9084a342917cd80d6f754c7815b5933f923726b431d0ace811587448795a04

Documento generado en 04/12/2020 02:43:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Diciembre cuatro de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** demandante MARCELA GUTIERREZ CASTAÑO, como representante legal de los menores M. Y M GIRALDO GUTIERREZ, a través de apoderado de la Defensoría del pueblo de Manizales y en contra del señor JULIAN ANDRES GIRALDO GIRALDO.

Se presenta como documento para cobro ejecutivo acta de acuerdo conciliatorio llevada a cabo en la Comisaria Primera de Familia de esta ciudad donde se acordó entre los padres de los menores que el señor demandado pagaría como cuota alimentaria \$90.000 quincenales a partir del 15 de febrero de 2020.

Se aduce que el señor JULIAN ANDRES GIRALDO GIRALDO no ha cumplido con el pago de dicha cuota alimentaria desde el mes de marzo de 2020 hasta la fecha.

Del mencionado título ejecutivo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse una suma líquida y determinada de dinero, al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento civil, por lo tanto se libraré la orden de pago solicitada como pretensión.

El Despacho considera que la demanda reúne los requisitos especiales del art. 82 y los generales del art. 424, 430 y ss del C. G. del P por lo tanto se accederá a la orden de pago deprecada y se harán los demás ordenamientos procedentes y pertinentes.

Se accede a la medida cautelar deprecada en tal razón se ordena el embargo del sueldo del demandado señor JULIAN ANDRES GIRALDO GIRALDO de quien se aduce labora para la empresa INCOLMA, en cuantía del 30% de su salario y en igual porcentaje de sus prestaciones sociales, horas extras, recargos nocturnos, primas, cesantías, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones, arreglos con la empresa, es decir todo lo que constituya salario. Para la efectividad de la medida se ordena dirigir oficio al pagador de la mencionada empresa y hágasele las advertencias de ley por el eventual incumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor señor JULIAN ANDRES GIRALDO GIRALDO, y en favor de los menores M Y M GIRALDO GUTIERREZ representados en esta causa por su progenitora la señora MARCELA GUTIERREZ CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero, así:

- 1) Por valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado señor CARLOS MARIO MARQUEZ:

| AÑO /MES | V. CUOTA |
|------------------|----------|
| AÑO 2020 | |
| ABRIL 1- 15 | \$90.000 |
| ABRIL 15- 20 | \$90.000 |
| MAYO 1-15 | \$90.000 |
| MAYO-15-30 | \$90.000 |
| JUNIO 1-15 | \$90.000 |
| JUNIO 15-30 | \$90.000 |
| JULIO 1-15 | \$90.000 |
| JULIO 15-30 | \$90.000 |
| AGOSTO 1-15 | \$90.000 |
| AGOSTO 15-30 | \$90.000 |
| SEPTIEMBRE 1-15 | \$90.000 |
| SEPTIEMBRE 15-30 | \$90.000 |
| OCTUBRE 1-15 | \$90.000 |
| OCTUBRE 15-30 | \$90.000 |
| | |

- 2) Por el valor de los intereses legales sobre las anteriores sumas de dinero los que se liquidarán al 6% anual, 0.5% mensual.

SEGUNDO: Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a los ejecutados, haciéndole saber que la suma de dinero deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días, y que dispondrá del término de diez (10) días para formular excepciones, la notificación se hará conforme a los lineamientos establecidos por los art. 290 y ss del C. G. del P, lo cual se hará a través del centro de servicios de los Juzgados de Familia para lo cual la parte actora estará presta a enviar las comunicaciones via correo físico.

TERCERO: Al proceso désele el trámite previsto por el art. 430 y ss del C. G. del P, al igual que el Decreto 806 del 4 de junio de 2014 en lo pertinente

CUARTO: Se accede a la medida cautelar deprecada en tal razón se ordena el embargo del sueldo del demandado señor JULIAN ANDRES GIRALDO GIRALDO de quien se aduce labora para la empresa INCOLMA, en cuantía del 30% de su salario y en igual porcentaje de sus prestaciones sociales, horas extras, recargos nocturnos, primas, cesantías, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones, arreglos con la empresa, es decir todo lo que constituya salario. Para la efectividad de la medida se ordena dirigir oficio al pagador de la mencionada empresa y hágasele las advertencias de ley por el eventual incumplimiento.

QUINTO: Se reconoce personería al dr. JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL para representar los intereses de los actores en los términos del poder otorgado por la progenitora de los menores.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

J U E Z

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baf8734532bbf0bcdba2507cc21b6b705cfe3a47f438075256e10f34fca0592**

Documento generado en 04/12/2020 02:43:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00269

A Despacho la presente demanda **DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por la señora **LUISA FERNANDA ESCOBAR MARQUEZ**, a través de apoderada Judicial, frente a la señora **LUZ ADRIANA MARQUEZ CARDONA**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se verifica que cumple con los requisitos legales Art. 82 y SS del Código General del Proceso, por lo que este Judicial, procederá a admitirla y los especiales estipulados por el art. 390 y 397 y ss. *ejusdem*.

Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días para que realice su intervención, lo cual se hará conforme lo dispone el Decreto 806 del 2 de junio de 2020 numeral 4° artículo 6°, esto es, a través del canal virtual aportado para recibir notificaciones de la parte demandada, lo cual se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Familia local.

Se solicita con el libelo demandatorio decreto de alimentos provisionales a favor de la señora **LUISA FERNANDA ESCOBAR MARQUEZ**, el 40% del salario y/o demás emolumentos que devengue la señora **LUZ ADRIANA MARQUEZ CARDONA** como docente del **I. E INSTITUTO TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS**.

Por ser procedente este Judicial ordenará como **ALIMENTOS PROVISIONALES** para **LUISA FERNANDA ESCOBAR MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.0530.304.459 como embargo del **20%** de la pensión (primas legales y extralegales), que devenga la señora **LUZ ADRIANA MARQUEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.41.923.678 como docente del **I.E INSTITUTO TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por la señora **LUISA FERNANDA ESCOBAR MARQUEZ**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **LUZ ADRIANA MARQUEZ CARDONA**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el TRÁMITE establecido en el artículo 390 y S.S del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada el auto que admite la demanda, y córrasele traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS** para que

realice su intervención, lo cual se hará conforme lo dispone el Decreto 806 del 2 de junio de 2020 numeral 4° artículo 6°, esto es, a través del canal virtual aportado para recibir notificaciones de la parte demandada, lo cual se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Familia local.

CUARTO: CUARTO: DECRETAR ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la señora **LUISA FERNANDA ESCOBAR MARQUEZ**, mediante embargo del **20%** del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengue la demandada señora **LUZ ADRIANA MARQUEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.923.678 como docente del **I.E INSTITUTO TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS**.

OFICIAR al **SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, para que certifique el monto del sueldo y todo emolumento que lo constituya percibido por la señora **LUZ ADRIANA MARQUEZ CARDONA**, como docente del **I.E INSTITUTO TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS**.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como Apoderada de la parte interesada a la doctora **PAULA ALEJANDRA VILLAMIL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.647.554 y Tarjeta Profesional No. 308.689 en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6545b50c26fa0af6561a127b1aaa0c2b4c2dc67c661bd3d99bb04968cf35b1
ee**

Documento generado en 04/12/2020 02:43:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**